



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN.**

De la nueva liquidación de crédito vista a folio 80, el Despacho se **ABSTIENE** de dar trámite, comoquiera que no se observa variación alguna respecto de la que se aprueba en el presente auto.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 16 de MAYO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo quince (15) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado y anexado por el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA., a través de los escritos que anteceden, se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 496-2015.
Carr..



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 16-05-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2015-00627-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el/la Sr(a). ROSALBA ANGEL PEREZ a través del escrito obrante desde el folio 77 al 80, el Despacho accede a lo solicitado y por ende ordena repetir el oficio a través del cual se comunicó el levantamiento de las medidas cautelares con destino a la SIJIN (f 70), conforme a lo preceptuado por el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P. **OFICIESE**

Cumplido lo anterior, por Secretaria désele cumplimiento al numeral cuarto del auto del 23 de Marzo del 2017 (f 69).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo quince (15) del dos mil diecinueve (2019) .

Regístrese el embargo del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar o del remanente que llegare a quedar , dentro de la presente ejecución, de propiedad de la demandada Señora ENNA MARGARITA CORONEL VILLAMIZAR (C.C. 37.369.174) , SIENDO EL PRIMER EMBARGO QUE SE COMUNICA Y REGISTRA , QUEDANDO EN PRIMER TURNO , para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberá tomar atenta nota y dar respuesta del mismo . Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 773-2015.-
corr.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 16-05-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo quince (15) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no se encuentra ajustada de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma .

Se ordena que por la Secretaría del Juzgado se practique la liquidación de costas que corresponda a la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

773-2015.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 16-05-2019 ..
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo quince (15) del dos mil diecinueve (2019).

Habiéndose dado cumplimiento a lo requerido y teniéndose en cuenta la documentación aportada, es del caso tener en cuenta el avalúo comercial presentado por la parte actora y como del mismo previamente se había dado traslado, es del caso impartirle su aprobación por no haber sido objetado por la parte demandada, cuyo monto es por la suma de \$97.942.415.00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario.

Rda. 339.2016.-
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 16-05-2019., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2017-00224-00

Teniendo en cuenta el anterior informe y que se cumple lo regulado en el numeral 7 del artículo 1 del Acuerdo N° PSAA – 14 – 10280 del 22 de Diciembre del 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de ésta Unidad Judicial el proceso DECLARATIVO radicado indicado en la referencia, que se encuentra ARCHIVADO desde AGOSTO DEL 2018 (CAJA 112)

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial visto a folio que antecede, tenga en cuenta la profesional del derecho, que lo solicitado fue resuelto mediante proveído de fecha 07 de Febrero de 2018¹, en el cual se profirió orden de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

Requiérase a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del referido auto.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA., 16 de MAYO de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

¹ Ver folio 40



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN.**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por el Jefe de Capital Humano de Acumuladores Duncan, vista a folio que antecede.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 16 de MAYO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo quince (15) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarse ajustada a la realidad procesal .

En atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE:

1.- OFICIAR al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 260- 129994 de Cúcuta, CODIGO CATASTRAL : 5400101100142000300 . Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

Se ordena que por la Secretaría del Juzgado se proceda practicar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rd. 1167 -2017.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 16-05-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE -
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54001-4003-005-2018-00175-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del EXTREMO PASIVO y en contra del DEMANDANTE.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$3.726.095,00
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA	\$1.500.000,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$5.226.095,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho, a fin de dar trámite a la solicitud obrante a folios 119 y 120.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
16/MAYO/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo quince (15) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación.

Ahora, conforme los poderes allegados, se reconoce personería al Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, como apoderado judicial de la demandante Señora MARIAH PAULA RINCÓN PINZÓN, representada por su mandatario constituido mediante poder general, Señor CESAR OCTAVIO TADEO RINCÓN MEDRANO, acorde a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario.

554-2018.-
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO N°
_____, fijado hoy 16-05-
2019. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDART E ESCALANTE .-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2018-00662-00

Al Despacho la acción coercitiva que ha sido incoada por **NELLY ESPERANZA PULIDO JAIMES** frente a **NELSON PEREZ VEGA y ORLINDA ORTIZ**, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado el 05 DE OCTUBRE DEL 2018 (FI. N° 27).

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Si bien es cierto que los demandados **NELSON PEREZ VEGA y ORLINDA ORTIZ**, se notificaron personalmente y por aviso el día 07 de Noviembre del 2018 y el 13 de Noviembre del 2018 (f. 30 y 77) respectivamente, y dentro del término legalmente establecido el demandado **NELSON PEREZ VEGA a través de apoderada judicial** allegó el escrito visto desde el folio 39 al 42, también es cierto que no ejerció el derecho de defensa, ni propuso excepciones conforme a lo preceptuado por los artículos 96, 100 y 442 del C.G.P.

En consecuencia, el extremo pasivo desarrolló un comportamiento pasivo que da lugar a emitir auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo establecido en artículo 440 del C. G. del P.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P., se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio N° 030 del 06 de Mayo del 2019, y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Al secuestre designado(a) Señor(a) ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, se le ordena que preste caución la por la suma de \$1.000.000,00, para lo cual se concede un término de ocho (8) días. Oficiese.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$955.000,00 por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaria.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Agregar al expediente el Despacho Comisorio N° 030 del 06 de Mayo del 2019, y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

QUINTO: Al secuestre designado(a) Señor(a) ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, se le ordena que preste caución la por la suma de \$1.000.000,00, para lo cual se concede un término de ocho (8) días. **Oficiese**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo quince (15) del dos mil diecinueve (2019) .

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por las partes, a través del escrito que antecede, es del caso de conformidad con lo previsto en el inciso 1ª del art. 301 del C.G.P., tener por notificado mediante CONDUCTA CONCLUYENTE, a la Sociedad demandada denominada " D UNO D TODOS S.A.S. " , Representada legalmente por su Gerente Señor " JAVIER RAUL ROJAS BETANCOUR " , identificado con la C.C. Nª 71.776.587 , respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución de fecha Octubre 18-2018 , haciéndose claridad que la notificación se surte en la fecha de presentación del respectivo escrito , tal como lo prevé la norma en cita .

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª del art. 161 del C.G.P., es del caso acceder a la suspensión del proceso, conforme lo solicitado por las partes, hasta JUNIO 11-2019.

Una vez venzan los términos correspondientes, es decir tanto el de la suspensión del proceso, como el ordenado en el mandamiento de pago, se ordena que por la Secretaría del Juzgado pase nuevamente el expediente al Despacho, para efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, éste Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado mediante CONDUCTA CONCLUYENTE, a la Sociedad demandada denominada " D UNO D TODOS S.A.S. " , Representada legalmente por su Gerente Señor " JAVIER RAUL ROJAS BETANCOUR (C.C. 71.776.587) , respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, providencia de fecha OCTUBRE 18-2018 ,de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

SEGUNDO: Acceder decretar la suspensión del presente proceso por el término solicitado por las partes, HASTA " JUNIO 11-2019 " , tal como ha sido expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Una vez venzan los términos correspondientes, tal como ha sido expuesto en la parte motiva del presente auto, deberá pasar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rda. 983-2018 .
.carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 16-05-2019,--- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo quince (15) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada. Hace claridad que la solicitud de terminación del proceso radica en que la parte pasiva dio cabal cumplimiento al Acuerdo suscrito y allegado al Despacho.

Conforme a lo anterior, es de reseñar que en razón de un ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, ALLEGADO Y OBRANTE A LOS FOLIOS N.ºs. 56 AL 62, de común acuerdo se solicitó la suspensión del proceso, de lo cual fue resuelto por auto de fecha Febrero 20-2019, accediéndose a tal petición conjunta, para dar paso al pago acordado entre las partes.

Resumiendo lo anterior y ante la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante de que el ente pasivo dio cabal cumplimiento al ACUERDO DE PAGO CELEBRADO, es del caso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada. ASÍ MISMO SE DECRETARÁ EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 1012-2018.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N.º _____
fijado hoy 16-05-2019...--

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho el proceso EJECUTIVO radicado No. 540014003005-**2018-01048-00** instaurado por **CARLOS EDUARDO CASTELLANOS CARREÑO** frente a **JAIME ORLANDO BOTELLO ALBARRACIN**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

Revisado el derecho de contradicción del demandado denota el Despacho que si bien es cierto que el extremo pasivo contestó la demanda, no menos lo es que no ejerció el derecho de defensa, ni propuso excepciones conforme a lo preceptuado por los artículos 96, 100 y 442 del C.G.P.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

En consecuencia, el extremo pasivo desarrolló un comportamiento pasivo que da lugar a emitir auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo establecido en artículo 440 del C. G. del P.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 466 y 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso se ordena el embargo de lo que por cualquier causa se llegará a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que se tramita en el JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, contra el aquí demandado(a) de la referencia **JAIME ORLANDO BOTELLO ALBARRACIN**, radicado N° **2017-00828-00. OFICIESE**

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$2.300.000,00 por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte DEMANDADA al/la Profesional del Derecho Dr(a). **EVERLIDES BOTELLO CHACON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegará a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso EJECUTIVO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que se tramita en el JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, contra el aquí demandado(a) de la referencia **JAIME ORLANDO BOTELLO ALBARRACIN**, radicado N° **2017-00828-00**.
OFÍCIESE

SEXTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo quince (15) del dos mil diecinueve (2019).-

No se accede al emplazamiento solicitado por la parte actora y se le requiere de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva materializar la notificación de la demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, al lugar de su trabajo, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

Ahora, como se observa que la parte actora a la fecha, no ha emanado con el retiro de los auto-oficios librados, mediante los cuáles se comunican las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, para que proceda su radicación ante las entidades correspondientes, es del caso requerirlo igualmente conforme lo dispuesto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que proceda de conformidad.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 1125-2018.

Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 16-05-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo quince (15) del dos mil diecinueve (2019).-

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N^o 260-283776, de propiedad de la demandada Señora ANA BETULIA GUZMAN, es del caso proceder al Secuestro del mismo, para lo cual se ordena comisionar al alcalde de SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a quien se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia y facultad para designar secuestre, **ASÍ COMO TAMBIÉN FACULTAD PARA SUB-COMISIONAR.** Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, respecto a la debida identificación del inmueble a secuestrar.

En relación con la medida cautelar solicitada por la parte actora y decretada dentro de la presente ejecución **MEDIANTE AUTO DE FECHA FEBRERO 21-2019 (f.22)**, relacionada con el Establecimiento de Comercio identificado con la **MATRICULA MERCANTIL N^o 00298121**, denunciado como de propiedad de la demandada Señora ANA BETULIA GUZMAN, se observa que la **CÂMARA DE COMERCIO** a través del escrito obrante al folio N^o 27, comunica haber dado cumplimiento al embargo del Establecimiento de Comercio denominado **CAR WASH.COM**, aportándose Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio en reseña, indicándose dentro del aludido documento que corresponde a la **MATRICULA MERCANTIL N^o 298122**. **Conforme lo anterior, se observa que los números de matrícula mercantil son diferentes, razón por la cual se ordena requerir a la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, para que se sirva dar claridad al respecto. Ofíciase.**

De lo antes reseñado, se le coloca en conocimiento de la parte actora, para que se sirva pronunciarse al respecto, teniéndose en cuenta lo solicitado, decretado y registrado.

Con respecto a lo comunicado por la **DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL (f.31)**, **SE COLOCA EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, PARA LO QUE CONSIDERE PERTINENTE.**

Ahora, en relación con el poder allegado, se observa que dentro de la presente ejecución quien ha actuado como parte demandante es la Dra. **AMALIA ROSA GUTIERREZ DE CARVAJAL**, en causa propia, razón por la cual no se accede a la sustitución de poder pretendida, ya que no se actúa como apoderada judicial de persona alguna.

De conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1ª del I art. 317 del C.G.P., es del caso requerir a la parte actora para que se sirva materializar la notificación de los demandados, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 144-2019.

-carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 16-05-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE, .
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2019-00291-00

Teniendo en cuenta el escrito obrante al folio 16 suscrito por la Sra. EDUVIGES CACERES BECERRA, el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente conforme a lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. que en su parte pertinente expresa:

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. **La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Advierte el Despacho que el termino para ejercer el derecho a la defensa de la Sra. EDUVIGES CACERES BECERRA venció el 13 de Mayo del anuario, razón por la que se tendrá integrada como litisconsorte por activa conforme al artículo 7º de la Ley 820 de 2003 (principio de solidaridad), en armonía con el artículo 61 del C.G.P.

Por otro lado, se encuentra que la parte demanda se encuentra notificada conforme a lo previsto por el artículo 291 del C.G.P., razón por la que se REQUERIRÁ a la parte actora con el fin de que notifique al extremo pasivo conforme al artículo 292 ibídem.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la Sra. EDUVIGES CACERES BECERRA en su calidad de litisconsorte por activa, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre propio al Sr(a). EDUVIGES CACERES BECERRA, conforme al artículo 73 del C.G.P.

TERCERO: Requerir al a la parte demandante con el fin de proceda a notificar al demandado conforme a lo previsto por el artículo 292 del C.G.P., y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003-005-2019-00294-00
DEMANDANTE: **LUIS FELIPE TORRADO VELASQUEZ- C.C. 88.138.706**
DEMANDADO: **LUIS HERNANDO MONTAÑEZ RODRIGUEZ – C.C. 88.001.044**

Teniendo en cuenta el requerimiento por el BANCO DE BOGOTÁ, visto a folio No. 21, se tiene que el mismo es improcedente, pues resulta evidente que el nombre del demandado **LUIS HERNANDO MONTAÑEZ RODRIGUEZ** coincide con el cuerpo y encabezado del auto-oficio No. 2732 del 08 de Abril del 2019 con destino a los Gerentes de los Bancos mencionados en el numeral 2º del precitado auto-oficio, pues claramente se indica *“Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el **demandado de la referencia**, en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT’S y demás modalidades que son las siguientes...”*, por lo tanto, lo solicitado se encuentra resuelto por sustracción de materia. **OFÍCIESE**

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aclarar al BANCO DE BOGOTÁ sobre la medida cautelar comunicada a través del auto-oficio No. 2732 del 08 de Abril del 2019, conforme a lo considerado y re

SEGUNDO: Remítase copia del auto-oficio No. 2732 del 08 de Abril del 2019 al BANCO DE BOGOTÁ, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas otorgadas por las entidades bancarias, obrantes en los folios 21 y 25 al 29, para lo que estime legalmente pertinente.

CUARTO: Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta otorgada por la CÁMARA DE COMERCIO, vista al folio 22, para lo que estime legalmente pertinente.

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



